

contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1958, se ha dictado con fecha 20 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, entablado en representación de don José María Jorba Pulgubirri contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de septiembre de 1958, que concedió registro en el de la Propiedad Industrial a la marca «Estreptocalcines», con número 331.302, para «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria y desinfectantes» (clase cuarenta), debemos declarar y declaramos que dicha resolución de 5 de septiembre de 1958 se halla ajustada a derecho y, en su virtud, lo confirmamos y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

*ORDEN de 23 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.143, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.143, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.» recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 10 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.» contra Orden del Ministerio de Industria de 6 de noviembre de 1958, que para distinguir «productos y especialidades químicas y farmacéuticas de todas clases» concedió a «Industrial Farmacéutica y Especialidades» la marca número 333.924, que dicha Sociedad Anónima había solicitado como derivada de otra marca anterior número 291.757, sin que haya lugar a imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Juan Salvador Lacomba para ampliar industria de confecciones en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan Salvador Lacomba en solicitud de autorización para ampliar industria de confecciones en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificac-

ción establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Salvador Lacomba para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Valera Ricci, S. A.» para instalar una industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Valera Ricci, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de géneros de punto en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado c), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Valera Ricci, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona,